

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año	47 pesetas
Seis meses	25 »
Tres »	13 »

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26 »
Tres »	14 »

PAGO ADELANTADO

Comisaría de Recursos de la Zona Norte

ORAPA provincial de Burgos.

Como continuación a lo publicado en el B. O. núm. 237, de esta provincia, a continuación tengo a bien publicar lo relativo a la Zona cuyo almacén radica en los términos municipales que se citan:

Almacenista: Almacenes Barluenga, S. A.—Almacén recolector: Santibáñez.—Zona recogida: Ros.

Almacenista: Augusto Gutiérrez. Almacén recolector: Quintanilleja. Zona recogida: Villarmentero.

Burgos 24 de octubre de 1947.—El Interventor Delegado.

Delegación de Hacienda

Señalamientos de pagos a las clases pasivas.

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro Público que el día 3 de noviembre próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las Clases Pasivas, Activas, Clero y Religiosas en Clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 3.—Retirados de Tropa por edad, Extraordinarios y Mesadas de supervivencia.

Día 4.—Jubilados de todos los Ministerios, Montepío Civil y Remuneratorias.

Día 5.—Jefes y Oficiales en reserva, Retirados por edad, Extraordinarios y Tenientes honorarios.

Día 6.—Montepío Militar, Letras A a LL.

Día 7.—Montepío Militar, Letras M a Z.

Día 8.—Todas las nóminas sin distinción.

Nota.—Estos pagos se efectuarán durante las horas de oficina, por la mañana de nueve y treinta a trece.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 8 después de las horas de Caja y serán baja los perceptores que no

se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos 22 de octubre de 1947.—El Delegado de Hacienda, Marcos Melús Gasca.

Zona de Reclutamiento y Movilización número 31

Censo de ganado y vehículos

ORDEN CIRCULAR

Por la presente se pone en conocimiento de los señores Alcaldes de todos los Ayuntamientos pertenecientes a esta provincia, que la estadística para la formación del Censo de ganados y vehículos sujetos a requisición militar con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Movilización, se efectuará por cada Ayuntamiento desde el 15 de noviembre al 31 de diciembre del año actual, siguiendo las normas que se dictan a continuación y determina el citado Reglamento.

La estadística preparatoria de la requisición militar comprenderá tres Censos: uno de ganado, otro de carruajes de tracción animal y otro de automóviles, motocicletas y bicicletas.

En todo ello se hará constar como primer dato el nombre y domicilio de los propietarios, debiendo figurar en cada uno lo siguiente:

En el ganado: Todos los caballos, yeguas, mulos, mulas, asnos y bueyes existentes en el territorio de esta provincia con los datos correspondientes a su alzada, edad en la primavera de este año, uso a que se destina, raza y reseña abreviada del semoviente.

En el de carruajes: Todos los carros, camiones, furgones, carretas, ómnibus, coches de servicios particulares y públicos, con su respectiva característica.

En el de automóviles: Toda clase de vehículos de motor, las motocicletas y bicicletas con sus características de fuerza y utilidad.

Los Ayuntamientos deberán poner especial cuidado en hacer saber a los propietarios respectivos que la formación del Censo no es en modo alguno con vistas a exigir ningún impuesto ni gavela, sino única y exclusivamente por la necesidad imperiosa de precaverse para la defensa nacional.

Recibida por los Ayuntamientos la presente Orden de formación del Censo, procederán éstos inmediatamente a realizar los trabajos preparatorios, a fin de que pueda comenzarse la inscripción el día 15 de noviembre.

Estos trabajos preparatorios consistirán en la formación de listas de propietarios de ganados, carruajes, automóviles, motocicletas y bicicletas por orden alfabético, ya en los Ayuntamientos, ya en las Tenencias de Alcaldía o Alcaldía de barrio, según se trate de pequeñas o grandes poblaciones.

Estas listas deberán ser completas, haciéndose responsables de ello a las Autoridades municipales correspondientes con las sanciones a que se hagan acreedores. Para que ningún propietario escape a la formación de tales listas, los funcionarios municipales no vacilarán en hacer uso de todos sus medios, incluso requerir la colaboración de los Presidentes o Secretarios de Sociedades de labradores, transportistas, etc., así como, si lo necesita, el auxilio de la Guardia civil, Carabineros o fuerzas locales o provinciales.

Como base para la formación de dichos Censos utilizarán los Ayuntamientos, en primer término, los datos que tengan del Censo del año anterior, deducidas las bajas, y comprobada la veracidad de los dudosos, los que posean como consecuencia del desempeño de otras funciones municipales y, finalmente, los que soliciten de las oficinas de Obras Públicas y Administración de Rentas. Los citados datos serán completados en la parte que los Ayuntamientos consideren precisa, con la aportación de declaraciones exigidas a los propietarios, a lo cual quedarán facultados los Alcaldes para citarlos en la forma y época que consideren más convenientes, bien personalmente o representados por persona autorizada, y aun llevando consigo el semoviente o vehículo cuya inscripción se trate de asegurar.

Llegado el día 15 de noviembre próximo se procederá a la inscripción, la cual proseguirá sin interrupción hasta el 15 de diciembre próximo.

Para hacer la inscripción cada propietario, o quienes le representen, facilitará al agente municipal

respectivo, todos los datos relativos al ganado y vehículos declarados, necesarios para llenar los formularios A, B, y C, que remitirá esta Zona a cada Ayuntamiento antes del día 10 de noviembre próximo. Estos datos se sentarán en dichos impresos recogidos en la casilla correspondiente la firma del propietario o de persona autorizada que lo haga por él. A los declarantes debe entregárseles una papeleta, (formulario G, cuyo modelo fué remitido por esta Zona en el año 1945) firmada por el funcionario que hace la inscripción, en que conste lo declarado y si está incluido en algunas de las exenciones del artículo 77 que luego se cita, las que se justificarán debidamente.

Para que los declarantes sepan previamente los extremos que la confección de Censo requiere, deberá exponerse por los Ayuntamientos, en sitios públicos y bien frecuentados, un modelo de los formularios A, B, C, con las listas de propietario.

Serán excluidos provisionalmente de la requisición con arreglo al artículo 77, con justificación comprobada, el ganado, carruajes y automóviles comprendidos en alguna de las agrupaciones siguientes, si bien, no obstante, estas exclusiones se incluirán en el censo haciéndose constar en la casilla correspondiente la agrupación que le corresponda.

A) Los que se hallan al servicio de funcionarios del Estado y que figuren en el presupuesto del mismo.

B) Los del servicio de comunicaciones.

C) Los afectos a hospitales y clínicas, tanto oficiales como particulares.

D) Un caballo de silla o automóvil de médico o párroco rural, cuando el municipio respectivo tenga caseríos alejados que requieran estos medios de locomoción y previa justificación de uso habitual en la profesión.

E) El ganado de silla menor de 5 años, el de tiro de 4, el mular de 3 y el asnal de 2.

F) Los sementales y yeguas de cría dedicados exclusivamente a la reproducción.

G) El ganado o carruaje declarados inútiles definitivamente en anteriores clasificaciones y revisiones.

Serán excluidos totalmente de la

requisición el ganado, carruajes y automóviles de la Cruz Roja.

La nota de exclusión provisional de que trata el artículo 77 solo subsistirá mientras las necesidades de la movilización lo consientan, pudiendo por tanto más tarde disponerse de la utilización de los declarados excluidos.

Por consiguiente no quedan nunca exentos de declaración. En consecuencia a los Jefes de dependencias del Estado que tengan ganados, carruajes o automóviles, en sus presupuestos de gastos les serán enviados por el respectivo Ayuntamiento hojas de los formularios A, B y C, y una vez hechas en ella la inscripción serán devueltas al Ayuntamiento, el que las remitirá al Centro de Movilización, como adicionales a las que el mismo haya formado.

Desde el 16 de diciembre, se procederá por los Ayuntamientos a confrontar las inscripciones con las listas de propietarios, formándose, en vista de ello, listas de los que no se hubieran presentado, y admitiéndose y comprobándose, hasta el día 25, denuncias de ocultaciones o falsedades. Las listas así formuladas se pondrán en poder de los Puestos de la Guardia Civil, que con la autorización del respectivo Juzgado, procederán, previo atestado, a imponer las sanciones que luego se harán mención, y haciendo saber a los propietarios no presentados que sus semovientes, carruajes o automóviles serían los primeros utilizados, llegado el caso de requisición. Al propio tiempo llenarán hojas de formularios A, B y C, con los datos de lo no declarado, requiriendo si fuese preciso la colaboración de algún vecino, devolviéndolas, una vez llenados estos requisitos, a los Ayuntamientos respectivos.

Del 25 al 31 de diciembre se expondrán al público, en sitios visibles y frecuentados, las listas, oyéndose las reclamaciones que se hicieren, justificándose las que se estimen pertinentes y cerrándolas en dicho día 31, que deberán estar en poder de las Zonas de Reclutamiento y Movilización, sin falta, antes del día 10 de enero.

Los propietarios que denuncien cinco ocultaciones o falsedades en un mismo censo, o diez en sucesivos, tendrán derecho a que se les expida por la Alcaldía un certificado en el que consten los semovientes o material denunciado, siempre que sea el primero en denunciarlo y que se compruebe la denuncia. Con este certificado, que se hará constar junto al nombre del propietario en la hoja de declaración, tendrá derecho a que se le declare exento de requisición uno de sus semovientes o carruajes, a su elección, entendiéndose esta exención en la forma antes mencionada, esto es, que el semoviente o material declarado exento será utilizado como último extremo dentro de lo que corresponda a su categoría.

En el término de quince días a partir de la fecha de publicidad de esta orden circular, se procederá por los Sres. Alcaldes a hacer saber a todos los propietarios de cabezas de ganado caballar, mular, asnal y bovino, así como a los de carruajes, automóviles, motocicletas y bicicletas, por todos los medios posibles de publicidad, que antes del día 15 de diciembre del año actual, deben presentarse por sí o por representantes debidamente autorizados

para inscribir en el Ayuntamiento respectivo, los suyos, en listas del Censo correspondiente. Asimismo harán constar en las ordenes que den los Sres. Alcaldes a la publicidad, las sanciones en que incurrirán los que no hagan la inscripción en el tiempo ordenado o incurriesen en falsedades al hacerla, responsabilidades que alcanzarán también al Sr. Alcalde y Secretario del Ayuntamiento sobre el que recaiga prueba de negligencia o abandono en la formación del Censo, según determinan los artículos 75 y 76 del Reglamento de Movilización citado, cuya copia se inserta.

Artículo 75. Los que no se presentaren a hacer la inscripción de su ganado, carruajes, automóviles, motocicletas o bicicletas en las listas del Censo, o se cometan falsedades al hacerle, serán sometidos a la requisición, si hubiere lugar a ella, sin derecho a indemnización alguna y en primer lugar que los otros. Además serán castigados con las multas de 25 a 500 pesetas, graduables según la cedula, multas que se doblarán en caso de reincidencia.

Artículo 76. Cuando al hacer la revisión del censo se observen irregularidades u ocultaciones en la formación del de algún Ayuntamiento, se exigirá el tanto de culpa al Secretario respectivo, ante los Tribunales, por negligencia o falsedad. Asimismo, los Alcaldes de los municipios en que dichas irregularidades se pongan de manifiesto, serán denunciados al Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia para que les exija las responsabilidades en que hubiesen incurrido.

Para que al movilizar un automóvil o carruaje de tracción animal, si hubiere lugar, su propietario o conductor habitual figurase en alguna situación militar que también se moviliza, procurará esta Zona destinarlos a la misma Unidad para prestar juntos el servicio correspondiente. Para que dicho destino pueda efectuarse serán condiciones indispensables que los interesados hagan constar estas circunstancias en la declaración o revisión del Censo correspondiente.

Al hacerse el Censo del ganado y carruajes, los propietarios o sus representantes deberán declarar también las monturas, bastes y atalajes que posean.

Estos utensilios serán incriptos en los formularios correspondientes y se hará constar la calidad, sistema y estado en que se encuentran para poder ser utilizados.

Sin perjuicio de cerrarse las listas del Censo en los Municipios el día 31 de diciembre del año actual, se hará saber a los propietarios del ganado, carruajes, automóviles, motocicletas y bicicletas incriptos, la obligación que tienen, bajo las sanciones mencionadas, de dar cuenta en la Alcaldía o tenencia de Alcaldía respectiva, de las variaciones que en el de su propiedad tengan lugar, tales como defunciones, inutilización, compras y ventas, indicando, en estos casos, el nombre, domicilio y demás circunstancias del comprador o vendedor.

Los Ayuntamientos sentarán estas operaciones en las hojas de inscripción, y darán cuenta trimestral de ellas a esta Zona de Reclutamiento y Movilización, número 31, cumplimentando de este modo cuanto determina el artículo 89 del Reglamento de Movilización.

Una vez confeccionado el Censo

se procederá a remitirlo por los señores Alcaldes, enviando las correspondientes listas al señor Coronel Jefe de esta Zona de Reclutamiento y Movilización número 31 de esta capital de Burgos, por correo certificado, al objeto de poder demostrar la fecha de su remisión, debiendo tener entrada en esta Dependencia antes del día 10 de enero próximo.

Si para el día 10 de noviembre próximo algún Ayuntamiento no hubiera recibido los impresos A, B, y C, o que los recibidos no fuesen suficientes de los primeros para describir a todos los propietarios del Municipio, los interesarán del Jefe de esta Zona, con el fin de que no se alegue el retraso o no realización del Censo por carecer de estos impresos, en la inteligencia que se considerará como delito de abandono y negligencia, exigiéndoles las responsabilidades al Secretario respectivo, además de las multas que hubiere lugar.

Burgos 31 de octubre de 1947.—
El Coronel, Luis Muñoz Valcárcel.

Anuncios Oficiales

Ayuntamiento de Burgos.

La Exma. Corporación Municipal, en la sesión celebrada el día 15 de los corrientes, acordó proceder a la devolución de la fianza que tiene constituida en la Depositaria Municipal don Benito Muguire Isasi para responder del cumplimiento de las condiciones que rigieron en la subasta que le fué adjudicada para la ejecución de las obras de prolongación del colector de la margen izquierda del río Arlanzón, primer tramo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y con el fin de que en el plazo de ocho días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, presenten en el Negociado de Subastas de la Secretaría Municipal cuantas personas naturales o jurídicas se crean con derecho las reclamaciones que estimen oportunas por servicio, suministros u otras obligaciones derivadas de dicha contrata, advirtiéndose que, una vez transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna de cuantas reclamaciones se formulen.

Burgos 20 de octubre de 1947.—
El Alcalde, Carlos Quintana.

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en la sesión celebrada el día 12 de septiembre último, aprobó el proyecto de pavimentación con baldosín hidráulico de cemento de Lemona, de la calle de San Lorenzo, con sujeción a las condiciones que se señalen por el Negociado de Subastas.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y con el fin de que en el plazo de tres días, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, presenten cuantas reclamaciones se estimen oportunas, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se atenderá ninguna, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento de Contratación municipal de 2 de julio de 1924.

Burgos 25 de octubre de 1947.—
El Alcalde, Carlos Quintana.

Ayuntamiento de Briviesca

Formado por esta Corporación el padrón de personas sujetas al pago de derechos y tasas por vigilancia especial de establecimientos públicos, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días al objeto de oír reclamaciones.

Briviesca 21 de octubre de 1947.—
El Alcalde, Marino L. Linares

Anuncios Particulares

Alcaldía de Arauzo de Miel.

Para los aprovechamientos made-derables del grupo de montes ordenados en esta villa y municipio señalados en el plan para el año forestal de 1947-48, se hace público que la subasta por un año deberá tener lugar en la casa consistorial ante Notario público y bajo mi presidencia, a las once horas del día siguiente en que se cumplan 20 días hábiles, del en que se inserte este anuncio en el B. O. del Estado.

Los aprovechamientos objeto de la subasta serán:

945 pinos albares verdes que cubican 524,463 metros cúbicos, tasados en 120.626'95 pesetas.

149 pinos albares secos, que cubican 35,993 metros cúbicos, tasados en 8.278'39 pesetas.

3.880 pinos negrales verdes que cubican 1.298,822 metros cúbicos, tasados en 227.293'85 pesetas.

1.470 pinos negrales secos que cubican 338,296 metros cúbicos, tasados en 59.201'80 pesetas.

Previo el ingreso en metálico en arcas municipales del 2 por 100 de la tasación, las proposiciones reintegradas en póliza de 4'50 pesetas o su equivalencia, pueden presentarse en sobres cerrados, a satisfacción del presentador desde el día de la publicación de este anuncio en el B. O. del Estado, hasta las 17 horas del día anterior al de la subasta, en la Secretaría del Ayuntamiento, en sobre aparte abierto, cédula personal, resguardo y carnet.

Las condiciones serán las marcadas en el pliego general para tales aprovechamientos y de las económicas administrativas redactadas por este Ayuntamiento que se encuentran a disposición del público en la Secretaría del mismo.

Arauzo de Miel 25 de septiembre de 1947.—El Alcalde, Francisco Pi-cón.

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6
Plaza de José Antonio, 67 Teléfono 1360

F. URRACA
OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Y DE LA CRUZ ROJA
LAIN CALVO, 18 - TELÉFONO 1311